



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00556 00

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **LUÍS CARLOS TRUJILLO CARDOZO en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración a su derecho de petición.

ANTECEDENTES

en nombre propio, el señor **LUÍS CARLOS TRUJILLO CARDOZO**, por medio de la presente acción de tutela pretende que le sea amparado su derecho fundamental de petición; en consecuencia, se ordene a la accionada dar respuesta a la petición de fecha 27 de octubre de 2022, en el término de 48 horas.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones señaló que, elevó petición ante el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** con radicado No. 068612, por medio del cual notificó la cesión de créditos y/o derechos de la sentencia Luis Carlos Trujillo Cardozo y Otros entre Luis Carlos Trujillo Cardozo y Manuel Mauricio Bohórquez Olmos a favor de **AVANCE SENTENCIAS S.A.S.** Así mismo, la cesión entre esta última a favor de **FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA** patrimonio Autónomo representado por **RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.** Sin haber obtenido respuesta.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 15 de diciembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** y se vinculó a **FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA** representada por **RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.** y a



AVANCE SENTENCIAS S.A.S., otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

Por su parte la vinculada **AVANCE SENTENCIAS S.A.S.** presentó el correspondiente informe, en el que señaló, estar de acuerdo con las peticiones del actor, teniendo en cuenta que el 27 de octubre de 2022 se elevó derecho de petición ante la Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional, por medio del cual se notificó la cesión de créditos y/o derechos de la sentencia de Luis Carlos Trujillo Cardozo y otros, entre Luis Carlos Trujillo Cardozo y Manuel Mauricio Bohórquez Olmos a favor de AVANCE SENTENCIAS SAS. Así como, la cesión entre esta última a favor de FIDECOMISO BONA FIDE COLOMBIA patrimonio autónomo por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A. y no se ha obtenido respuesta de la entidad accionada.

Por su parte, la accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** no se pronunció frente a la acción constitucional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Debe este Despacho determinar si la accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL**, vulneró el derecho fundamental de petición al señor **LUÍS CARLOS TRUJILLO CARDOZO**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o, si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de la accionada.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada responder de manera clara, de fondo y congruente a la petición del pasado 27 de octubre de 2022 (Fl.8 a 11).

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva



necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, se radicó derecho de petición de fecha 27 de octubre de 2022 ante la entidad accionada, con el cual notificaron la cesión de créditos y/o derechos de la sentencia Luis Carlos Trujillo Cardozo y Otros entre Luis Carlos Trujillo Cardozo y Manuel Mauricio Bohórquez Olmos a favor de AVANCE SENTENCIAS S.A.S. Así mismo, la cesión entre esta última a favor de FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA patrimonio Autónomo representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.

Adicionalmente, solicitaron en síntesis la fecha de radicación de la cuenta de cobro con el cumplimiento de requisitos legales y el turno de pago que le fue asignado, en caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos fuera informado de los documentos pendientes; informaran si no se había efectuado pago con ocasión de la providencia; así mismo, que se efectuará el reconocimiento al FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA de un patrimonio autónomo y en consecuencia se consignara la totalidad de los recursos correspondientes a los créditos y/o derechos que le fueron cedidos.



De conformidad con lo anterior, se tiene que la entidad accionada, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, guardó silencio frente a la acción constitucional, por lo que no se acredita la respuesta y se presume su falta de cumplimiento a la luz de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se concederá el amparo constitucional deprecado y se ordenará a **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL**, a través de su Director General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 27 de octubre de 2022; por medio de la cual se notificó la cesión de créditos y/o derechos de la sentencia Luis Carlos Trujillo Cardozo y Otros entre Luis Carlos Trujillo Cardozo y Manuel Mauricio Bohórquez Olmos a favor de AVANCE SENTENCIAS S.A.S. Así mismo, la cesión entre esta última a favor de FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA patrimonio Autónomo representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.

Lo anterior para que no se continúe vulnerando los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por la accionante **LUÍS CARLOS TRUJILLO CARDOZO**, en contra de la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a través de su Director General **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL**, **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** o quien haga sus veces, o por parte de la dependencia encargada, para que en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia se pronuncie de manera puntual con lo solicitado en la petición elevada el 27 de octubre de 2022; por medio de la cual se



notificó la cesión de créditos y/o derechos de la sentencia Luis Carlos Trujillo Cardozo y Otros entre Luis Carlos Trujillo Cardozo y Manuel Mauricio Bohórquez Olmos a favor de AVANCE SENTENCIAS S.A.S. Así mismo, la cesión entre esta última a favor de FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA patrimonio Autónomo representado por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 23 de ENERO de 2023.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

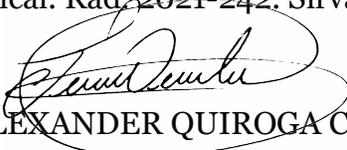
Código de verificación: **dc2b1026a2ac8dd6e1ed79edb8897b25a9df75ec72795d4b527a8c62c45e5252**

Documento generado en 20/01/2023 06:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez que no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la demanda Colpensiones; además se hace necesario reprogramar la audiencia para la celebración en la fecha fijada de un proceso especial de fuero sindical. Rad. 2021-242. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por GUILLERMO QUIÑONEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD. 110013105-037-2021-00242-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 10 de noviembre de 2022, se corrió traslado a la ejecutada Colpensiones de la documental allegada por la parte actora, esto es, el certificado de defunción de la señora Ayda Victoria Vivas Tenorio (Q.E.P.D), con la finalidad de que se pronunciara en los términos indicados en la audiencia del 31 de agosto de 2022, no obstante, a la fecha la pasiva no ha presentado pronunciamiento alguno.

Así las cosas y en atención de que dicho pronunciamiento es de vital importancia para la resolución del conflicto planteado, se ordenara a que por Secretaría se remita oficio con la intención de requerir a la pasiva para que brinde la respuesta pertinente, como consecuencia de ello y con la intención de contar con dicha respuesta; así como para dar espacio para la celebración del proceso especial de fuero sindical radicado al No. 2021 – 00519, el Despacho fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOCE MERIDIANO (12:00 M.)**, audiencia que se realizara en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo: <https://call.lifeseizecloud.com/16984448>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de8854efcd5619a7b955d3eea3234977ccbe067c8e0518abb3a9dd7a5c5cec5**

Documento generado en 20/01/2023 06:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00034. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00034 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARLOS JAVIER GRANJA
CABRERA contra CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 528 a 533)

SEGUNDO: En consecuencia, se fija fecha para seguir adelante con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, se requiere a las partes para que, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer para celebrar, pues de ser posible se realizará en forma concentrada las audiencias.

En igual forma, se advierte que la celebración de la audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFESIZE, razón por la cual, los apoderados deberán proveer lo necesario para su vinculación la de las partes y de las demás personas que se deberán comparecer al proceso, según lo solicitado en los medios probatorios. Para tal efecto, deberán vincularse en el día y previo a la hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16981690> .

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f77708effbf9a69fda1a4f67ca08291cfa94d331312b5e667509bc23bd24fe**

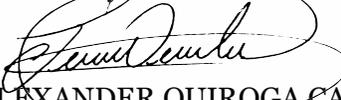
Documento generado en 20/01/2023 06:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 7 de octubre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00334 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$908.526 (fls. 512 a 514)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 601 a 610)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$908.526)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor del demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00334 00
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de SIMON JAIME ALBERTO
CORREA ARANGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023.**

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

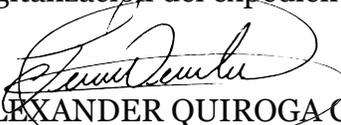
Código de verificación: **af7fe0d2816af5f93a47b878f42acd800018557e28b7533264fcf645b065e70c**

Documento generado en 20/01/2023 06:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00691. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00691 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de LOURDES ELISA TAMARA LUNA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 356 a 361)

SEGUNDO: VINCULAR como litis consorcio necesario por pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad a lo indicado en la providencia anteriormente citada.

TERCERO: Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la Sra. **LOURDES ELISA TAMARA LUNA**, quien se identifica con la C.C. 64.553.123.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

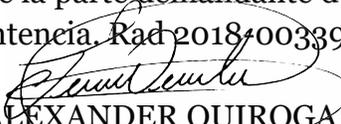
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0e57030ff256bbe5bf2e4dd1e6a7b949e245dbe00745d459a1dc017a31f143**

Documento generado en 20/01/2023 06:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento ejecutivo para el cumplimiento de la sentencia. Rad 2018-00339. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por GLADYS VICTORIA DE FÁTIMA URREGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS. RAD. 110013105-037-2018-00339-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que fue allegada solicitud de librar mandamiento ejecutivo para el pago costas y agencias en derecho, en consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

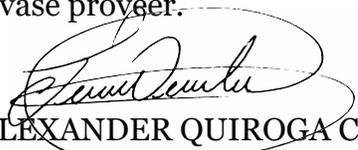
Código de verificación: **508ba8bb05b159b1eb5ecbf723b2b1c5f02ddc38fe734602c345349ecb9701f7**

Documento generado en 20/01/2023 06:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Rad 2021-519. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. contra JUAN CARLOS
VERA MERCHÁN RAD. 110013105-037-2021-00519 00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el pasado 17 de enero de 2023 memorial mediante el cual presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 27 de enero de 2023; como argumento precisó que en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá se programó audiencia dentro proceso 2021-569 donde existe identidad de partes y su pretensión de la reinstalación e indemnización por desmejora salarial.

De conformidad con los argumentos planteados, señaló que por sustracción de materia prevalece la demanda especial de fuero sindical sobre la demanda de levantamiento del fuero sindical, y en ese orden de ideas, el profesional del derecho manifiesta que debe reprogramarse la audiencia fijada por esta sede judicial; para sustentar su dicho allego el resumen del portal de la rama judicial y el auto que fija fecha dentro del proceso 10-2021-569.

De conformidad con las premisas fácticas señaladas por el togado, y con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, para todos los efectos legales y en virtud de las circunstancias particulares del caso, se accederá en forma favorable a la petición. Para tal efecto, se fijará por una última vez, nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.; la fecha se establecerá con la debida antelación, para que ambos apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia, se fija fecha para el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, en la fecha y en forma previa a la hora antes indicada, vincularse a través del siguiente vínculo <https://call.lifesecloud.com/16984805> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

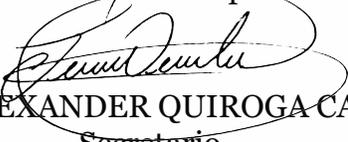
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591a03b13c3d38f2e48da4fd52cbbba6318cd5ef69d042157d56c34cd43efe42**

Documento generado en 20/01/2023 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00692. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00692 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de OMAR AVENDAÑO RODRÍGUEZ
contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 676 a 685)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023.**

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

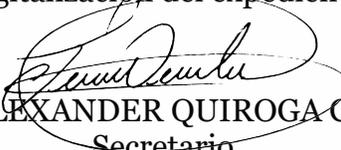
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c8061d5b774a391b5dca8d9c5984d8ba3ca335ac742b842ae006bc87b0918**

Documento generado en 20/01/2023 06:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00764. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00764 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA CECILIA CASTAÑO GUTIÉRREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 527 a 542).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

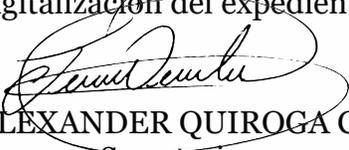
Código de verificación: **6566681665fe966dcde8638b7e1b15fa860545fd6fac1580f5bbcdd8a8118a1e**

Documento generado en 20/01/2023 06:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00651. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00651 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de MONICA ÁLVAREZ GARCÉS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 272 a 277)

SEGUNDO: En consecuencia, se fija fecha para seguir adelante con la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, se requiere a las partes para que, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer para celebrar, pues de ser posible se realizará en forma concentrada las audiencias.

En igual forma, se advierte que la celebración de la audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFESIZE, razón por la cual, los apoderados deberán proveer lo necesario para su vinculación la de las partes y de las demás personas que se deberán comparecer al proceso, según lo solicitado en los medios probatorios. Para tal efecto, deberán vincularse en el día y previo a la hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifetimesizecloud.com/16981847>.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

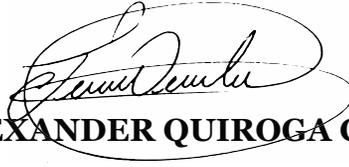
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a700c371f79ed7676112b6d0dda1105b5e3f2449a4d9e433720a7c60e3bd10**

Documento generado en 20/01/2023 06:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto ordenó el emplazamiento. Rad. 1100131050-37-2021-00433. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NIDIA AMANDA CUEVAS PANQUEVA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora NURYS NIÑO MOLGADO. RAD. 110013105-037-2021-00433-00.

Visto el informe secretarial y el memorial aportado por la parte demandada, se tiene que en auto de fecha 27 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto por el art. 29 del CPT y de la SS, se ordenó el emplazamiento de la señora **NURYS NIÑO MOLGADO**, decisión que tuvo como fundamento su impedimento a realizar el trámite de notificación.

La parte demandada presentó reposición el 10 de agosto de 2022, recurso que resulta extemporáneo en los términos del art. 63 del CPT y de la S, pues, el término fenecía el 01 de agosto de 2022 no siendo procedente acceder a su estudio.

No obstante, revisado el correo institucional se tiene que el 24 de mayo de 2022 el abogado **VLADIMIR MENDOZA VILLAMIZAR** presentó memorial en calidad de apoderado de la demandada **NURYS NIÑO MOLGADO**, solicitando la notificación del proceso.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la señora demandada ya tiene conocimiento de la existencia del proceso, con el objeto de evitar dilaciones injustificadas en el

trámite del proceso, se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONLUYENTE**; ahora a fin de asegurar el derecho al debido proceso y defensa de la demandada, se ordena por secretaría, la remisión del link del expediente digital a la dirección electrónica vlachomenvi@hotmail.com y se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **VLADIMIR MENDOZA VILLAMIZAR** identificado con C.C 91.248.407 y T.P. 75.222 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **NURYS NIÑO MOLGADO** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 374-375 del expediente digital.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023.**

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

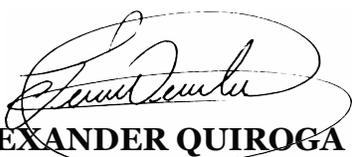
Código de verificación: **0255f8a602ca45e83c1e537cb70135be1b15aa7e69181da84535c17a9a5deb3d**

Documento generado en 20/01/2023 06:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada demanda por **COLPENSIONES**. Rad. 1100131050-37-2021-00507. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LUZ MARITZA LEON CIFUENTES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. RAD No. 110013105-037-2021-00507-00

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2022 que tuvo por no contestada la demanda por la recurrente; al efecto, refiere la abogada que el día 07 de febrero de 2022, dentro del término legal, remitió al correo institucional la contestación a la demanda, para acreditar su dicho aportó copia del mensaje de datos remitido al correo institucional del despacho (fls.605).

Para resolver se tiene, en auto de fecha 20 de enero de 2022 admitió y se corrió traslado de la demanda, providencia notificada por aviso a COLPENSIONES el 15 de febrero de 2022 (fl. 589), la recurrente aportó a folios 605-681 copia del mensaje de datos mediante el cual allegó la contestación a la demanda; luego al verificar nuevamente el correo institucional observo que efectivamente la demandada, presentó el escrito de contestación a la demanda el 07 de febrero de 2022 (fl.605), asistiéndole razón a la apoderado de la pasiva.

Frente a la situación presentada, el despacho- en garantía del derecho de defensa- no puede desconocer que la apoderada de la pasiva dio respuesta oportuna a la demanda, por ende, se **REPONE PARCIALMENTE** el auto de fecha 29 de julio de 2022 notificado por estado No. 120 del 01 de agosto de 2022, y en su lugar se procederá al estudio de la contestación allegada e incorporada a folios (605-681).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 607 del expediente digital.

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En lo demás permanezca incólume el auto de fecha 29 de julio de 2022 notificado por estado No. 120 del 01 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas, se recuerda, la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se llevará a cabo el día **PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DO SY QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**; diligencia que se llevará cabo mediante el uso de la plataforma Lifesize, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la fecha y hora indicada en el siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/16985224> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023.**

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

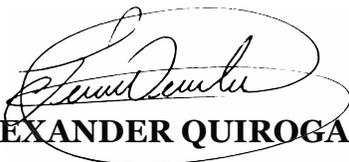
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031bf740e8b3c903d2cafc83a7c91317f24fd4d81b55a8020754fe00c049efca**

Documento generado en 20/01/2023 06:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022, informo al Despacho del señor Juez que la apoderada demandante allegó registro de defunción del señor vinculado. Rad. 1100131050-37-2020-00371-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por ELIZABETH ACEROS ORTIZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COMO VINCULADO EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO RAD No. 110013105037-2020-00371-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado el pasado 09 de agosto de 2022 informó del lamentable fallecimiento del señor vinculado **JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO**, para el efecto aportó el correspondiente registro de defunción como consta a folio 495.

En consecuencia, en el presente proceso se hace necesario estudiar la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del C.G.P., norma aplicable a esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el art 145 del C.P.T. y de la S.S.; por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que en el término de cinco (5) días hábiles aporten toda la información con que cuenten y que demuestre qué personas tienen la calidad de sucesores procesales del vinculado **JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO**, para lo cual deberán allegar los documentos que prueben tal calidad y las direcciones físicas o virtuales de domicilio.

Una vez se cuente con la documental requerida, se tomará la decisión que en derecho corresponda y se continuará con las etapas procesales contempladas en

los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con quienes tengan la vocación de sucesores procesales.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO** de **2023**.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYyJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be0c0d0034ecd2c0043d363928852ed54c4bb49c8f18ffc00aefc59f14787b7**

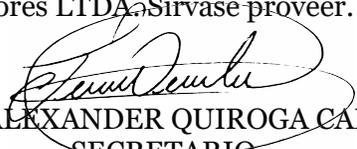
Documento generado en 20/01/2023 06:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 6 de octubre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00296 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$500.000 (fls. 418 a 443)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 418 a 443)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 418 a 443)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **quinientos mil pesos m/cte (\$500.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada D contadores LTDA. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00296 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA ROCIO BURGOS
HERRERA contra D CONTADORES LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023.**

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42662e6b8c71f534ce9455fc2cdf245f04e363d9bec3d1c146190fcf9707111f**

Documento generado en 20/01/2023 06:41:27 PM

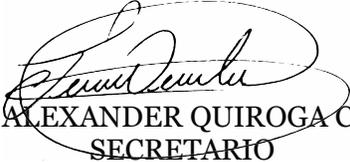
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 7 de septiembre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2017 00737 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$2.000.000 (fls. 648 a 694)
2. Agencias en derecho segunda instancia por la suma de \$2.500.000 (fls. 648 a 694)
3. Agencias en derecho en sede de casación no se causaron (fls. 648 a 694)
4. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$4.500.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la demandada Colpensiones la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), y a cargo de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL S.A. y COLFONDOS S.A., la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) cada uno respectivamente y a favor de la demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00373 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
009 de Fecha **23 de ENERO de 2023.**

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10573cc43b2086e98a8521d35a906a9c1849a91feace7b6d3f51face5e84a84**

Documento generado en 20/01/2023 06:41:28 PM

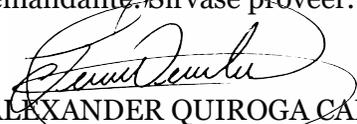
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad a la providencia del 7 de octubre se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00623 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$400.000 (fls. 98)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 73 a 84)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor del demandante. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00623 00
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ELIECER MOLANO
ALVARADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 009 de Fecha 23 de ENERO de 2023.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc228a2463b83c7ba770ce7f0b42679c97a5ea0496237d485e23bce3b4dec88**

Documento generado en 20/01/2023 06:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>